

ACTA 31/2019

JUNTA DE COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR.

En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la sala de reuniones de la Presidencia del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, ubicada en el Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández; reunidos los señores Directores Propietarios y Suplentes del Sector Gobierno y del Sector Federaciones Deportivas, para celebrar la Sesión de Comité Directivo, siendo éstos el lugar, día y hora señalados.

Previo al inicio, el Licenciado Roberto Eduardo Calderón, quien preside en funciones la presente sesión, procedió a establecer el Quórum y se comprobó la presencia de los siguientes Directores Propietarios por el Sector Gobierno: Licenciado Roberto Eduardo Calderón y señor Rafael Edgardo Arévalo; Directores Propietarios por el Sector Federaciones: Licenciado Adonay Osmín Mancía y Doctor Rafael Romero Reyes; Director Suplente de Sector Gobierno: Licenciado Mario Ernesto Pérez, y Director Suplente del Sector Federaciones: Doctor Juan Carlos Ramírez; en consecuencia de lo anterior se conforma el quórum suficiente para dar inicio a esta sesión. Ausentes con excusa, el Presidente Ad Honorem, Licenciado Yamil Bukele, el Licenciado Efraín Alexis Segura, Director Propietario del Sector Federaciones y Arquitecto Ricardo Alberto Cardoza, Director Suplente del Sector Gobierno. Tienen Derecho a Voz y Voto los Directores Propietarios del Sector Gobierno y del Sector Federaciones, y solo tienen Derecho a voz los Directores Suplentes del Sector Gobierno y del Sector Federaciones. En alguna ausencia, los Suplentes sustituyen a Propietarios, según Sector al que representan y adquieren el Derecho a Voto. También estuvieron presentes el Señor Rodolfo Mena Gómez, Asistente Ejecutivo de la Presidencia, Licenciado Jesús Ernesto Ramos, Gerente Financiero y el Licenciado Juan José Gómez, Gerente Administrativo.

Se dio por abierta la sesión, se distribuyó y desarrolló la Agenda correspondiente, que contiene los siguientes puntos: 1. Aprobación de Quórum, 2. Lectura de agenda, 3. Lectura y aprobación del Acta anterior, 4. Informe de sobre ejecución presupuestaria al 30 de noviembre de 2019 y depuración de cuentas contables, 5. Resoluciones finales por denuncias interpuestas contra miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. 5.1 Resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho. 5.2 Resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. 5.3 Resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete. 6. Autorización de Ayudas Adicionales a Federaciones, 7. Plan Estratégico 2019-2024 y Plan Anual Operativo 2020, 8.

Autorización de Presupuesto 2020, 9. Ratificación Convenio Marco Cooperación entre el Ministerio de Cultura y el INDES, e Informe de suscripción de Convenio de Cooperación entre IINDES y FISDL, 10. Observaciones Corte de Cuentas 2014-2015, 11. Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, del proceso “Suministro de Vehículos – Microbuses para actividades institucionales propias del INDES”, Oferta de Compra No.270, 12. Resoluciones del Tribunal de Ética sobre nombramiento del Presidente Ad Honorem del INDES, 13. Asamblea General Extraordinaria de Patinaje, 14. Asamblea General Extraordinaria de Golf, 15. Auditoria Federación de Squash, 16. Auditoria Federaciones de Tiro con Arco, 17. Informe Observaciones Ley General de los Deportes de El Salvador.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. APROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprobó y aprobó el quórum legal.

2. LECTURA DE AGENDA

Se procedió a la lectura y aprobación de la Agenda, incorporando puntos Varios.

3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura y aprobó el acta anterior, sin observaciones.

4. INFORME SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y DEPURACIÓN DE CUENTAS CONTABLES

El Gerente Financiero, informa sobre la ejecución presupuestaria al 30 de noviembre del presente año y la programación de la misma. Se anexa el informe de la Gerencia Financiera. Asimismo, informa sobre las depuraciones de cuentas contables y el establecimiento de los saldos reales de las cuentas por cobrar por arrendamiento de espacios de chalet y servicios prestados por el Hotel INDES lo cual fue ampliamente explicado por el mismo y queda como anexo de esta acta el informe correspondiente, el cual pide que los miembros de Comité Directivo se den por enterados de los mismos.

ACUERDO 388-31-2019

Luego de escuchar el informe de la Gerencia Financiera, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** a) Darse por enterados sobre la ejecución presupuestaria al 30 de noviembre del presente año y sobre las depuraciones de cuentas contables y el establecimiento de los saldos de las cuentas por cobrar por arrendamiento de chalets y servicios prestados por el hotel INDES; b) Girar lineamientos a la Gerencia Financiera, Gerencia Legal y Unidad de Auditoria Interna, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles

que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

5. RESOLUCIONES FINALES POR DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE TAEKWONDO

5.1 RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se hace relación, que este Comité Directivo ha desarrollado este mismo día, reunión de trabajo de Pre-Comité, para estudiar, diligenciar y emitir las resoluciones finales de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios que se conocen en contra de Juan Carlos Rodríguez Peraza y Nubia Marcela Landaverde de Santos, ambos miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. Proponiendo al Presidente Ad Honorem, que se verifique su transcripción en el libro de actas correspondiente, para la seguridad jurídica, ya que la resolución original formara parte del expediente respectivo.

ACUERDO 389-31-2019

Considerando precedente lo solicitado por el Presidente Ad Honorem, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** transcribir íntegramente en la presente Acta, la resolución final emitida este mismo día en pre-comité, en el procedimiento administrativo sancionatorio que se conoce en contra Juan Carlos Rodríguez Peraza y Nubia Marcela Landaverde de Santos, ambos miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, el cual literalmente establece:

COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTE: San Salvador, a las diecisiete horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento sancionatorio da inicio el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante denuncia interpuesta por el señor **CARLOS LEO RUANO ARGUETA**, por medio de la cual, solicita el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los señores **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA** en su calidad de tesorero y **NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS** en su calidad de segundo vocal de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, por la presunta violación cometida en contra de sus estatutos y de la Ley General de los Deportes de El Salvador, al no cumplir con los requisitos para ser miembros de la Junta Directiva de dicha Federación. Dicha infracción se clasifica como leve según lo establecido en el artículo ochenta y nueve i) y solicita que se le

imponga la sanción según el criterio establecido en el artículo noventa y ocho literal a) de la referida Ley.

Con base al artículo cien de la Ley General de los Deportes, el Instituto Nacional de los deportes, tiene la facultad para conocer del procedimiento sancionatorio y se establece literalmente: *“El INDES es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en infracciones en lo dispuesto a la presente Ley”*.

Según el artículo ciento uno de la Ley General de los Deportes, se establece que: *“El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio o por denuncia interpuesta por cualquier miembro de la Federación, Subfederación o Asociación Deportiva Nacional, Organismo Deportivo, o por cualquier otro interesado ante el Comité Directivo del INDES”*. El artículo 104 de la referida Ley, establece: *“La resolución deberá constar, de una forma clara, la relación de los hechos, la adecuación de los mismos a las conductas prohibidas por la presente ley y la imposición de la respectiva sanción de ser procedente.”*

LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA:

El denunciante **CARLOS LEO RUANO ARGUETA**, presenta el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, un escrito de denuncia que en lo esencial se consigna

“...El diez de diciembre de dos mil dieciséis se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. El orden del día era la elección de los miembros de la Junta Directiva. Tal y como lo establece el artículo veinticuatro de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, la asamblea competente para conocer de este asunto es la Asamblea General Ordinaria. No la Extraordinaria”; asimismo consigna que *“los requisitos para ser electos miembro de la Junta Directiva de una Federación se debe cumplir (requisitos e incompatibilidades), son los recogidos en el artículo treinta y dos de la Ley General de los Deportes”*.

El señor Carlos Leo Ruano Argueta, establece en su denuncia tres que *“el sr. Juan Carlos Rodríguez Peraza ejercía el cargo de árbitro al momento de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria el diez de diciembre de dos mil dieciséis...”* y también señala que *“La srta. Nubia Marcela Landaverde de Santos no era mayor de veinticinco años al momento de la*

celebración de la Asamblea General Extraordinaria el diez de diciembre de dos mil dieciséis...”.

El denunciante en su escrito, solicita que se aplique la Ley General de los Deportes de El Salvador como norma reguladora del Procedimiento Sancionatorio que el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador abra dicho procedimiento en contra de los señores **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA** y **NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS**, al no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo treinta y dos de la Ley General de los Deportes de El Salvador, por no contar con las credenciales necesarias para ser miembros de la Junta Directiva y se admita su denuncia junto con sus anexos para probar sus pretensiones para que se dé el trámite correspondiente de Ley.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

i. El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, por Acuerdo de Comité Directivo número 251-16-2018, el Comité Directivo del INDES acuerda darse por enterado de las denuncias interpuestas en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do y nombra un Comité Ad Hoc, conformado por los señores Efraín Alexis Segura Valenzuela, Adonay Osmín Mancía Aguirre y Jorge Ochoa para procurar las soluciones pertinentes a las tres denuncias presentadas por el señor Carlos Leo Ruano Argueta y presentar el respectivo informe al Comité Directivo del INDES del cual forman parte.

ii. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo denunciados y el señor Carlos Leo Ruano, celebraron audiencia conciliatoria ante la Comisión especial designada por el Comité Directivo del INDES, para dirimir el conflicto suscitado entre el denunciante y los denunciados. En dicha audiencia conciliatoria se tomaron acuerdos por ambas partes pero según consta en Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 309-21-2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Acta donde constan dichos acuerdos no se firmó por las partes y a la fecha del conocimiento del informe, el Comité Directivo del INDES, constata el incumplimiento de los presuntos acuerdos aceptados por los

miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, por lo que se acuerda conocer en próxima sesión de las solicitudes de inicio del procedimiento sancionatorio, cumpliendo lo establecido en el artículo 101 de la Ley General de los Deportes.

iii. Según Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 317-22-2018, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho y por medio de resolución emitida por dicho Comité Directivo a las trece horas con cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, previo al inicio del procedimiento sancionatorio, se previene al señor Carlos Leo Ruano Argueta, y se solicita que se acredite la personería con que actúa, la existencia de la escuela que representa y la calidad de miembro de la referida escuela ante la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do.

iv. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el denunciante subsana las prevenciones realizadas, presentando los documentos que acreditan a la escuela como miembro de la respectiva Federación, su cargo como Director y Representante de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do denunciados.

v. Según Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 327-23-2018, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, se da por enterado que el denunciante ha subsanado cada una de las prevenciones realizadas, por lo que transfiere dicha documentación al Comité de Apelación para que analice el caso.

vi. Por Acuerdo de Comité Directivo número 336-24-2018, de fecha once de diciembre del dos mil dieciocho, se dicta auto de inicio de procedimiento sancionatorio en contra de los señores **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA**, en su calidad de tesorero y **NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS**, en su calidad de segunda vocal; ambos miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, para que hagan uso de su derecho de defensa.

vii. Por medio de acta de notificación de las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se notifica al señor Carlos Leo Ruano Argueta del auto de inicio de procedimiento sancionatorio.

viii. Según acta de notificación de las nueve horas y cuarenta minutos de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se notifica a la señorita Nubia Marcela Landaverde de

Santos el auto de inicio del procedimiento sancionatorio en su contra para que manifieste su defensa. La notificación realizada según consta en acta, es del Acuerdo del Comité Directivo de INDES número 70-4-2019, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

ix. Según acta de notificación de las nueve horas y cuarenta y dos minutos de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, se notifica al señor Juan Carlos Rodríguez Peraza, el auto de inicio del procedimiento sancionatorio en su contra para que manifieste su defensa. La notificación realizada según consta en acta, es del Acuerdo del Comité Directivo de INDES número 70-4-2019, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

x. Que según Acuerdo de Comité Directivo 70-4-2019 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve en su punto XI, se acuerda dar apertura al termino probatorio para los señores **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA Y NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS**, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, para que puedan hacer uso de su derecho constitucional de defensa y aportar pruebas de descargo sobre la denuncia incoada en su contra, según el artículo 103 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

III. CONSIDERANDO JURIDICO

A. Alegación de los hechos expuestos en las denuncias

El denunciante alegó en el escrito de denuncia que sus pretensiones son: *“aplicar la Ley General de los Deportes de El Salvador como norma reguladora en este procedimiento”, “se abra procedimiento sancionatorio a JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA y NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS”* y que se *“autorice como medida cautelar la prohibición de ejercer cualquier actividad federada para JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA y NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS al no cumplir con los requisitos del artículo treinta y dos de la Ley General de los Deportes e incurrir en las incompatibilidades del mismo artículo.”*

A los presuntos infractores se les imputan los siguientes hechos: i. El día 10 de diciembre de 2016, se celebró la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de

Taekwondo, donde se conoció de la elección de la nueva junta directiva de la Federación, presentándose una planilla liderada por el señor Oscar Ricardo Pineda Romero que resultó ganadora, en la cual formaban parte los señores Juan Carlos Rodríguez Peraza y la señora Nubia Marcela Landaverde de Santos. ii. Que el señor Juan Carlos Rodríguez Peraza, ejercía el cargo de árbitro al momento de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, tal y como se acredita con el acta de la misma asamblea, siendo este el representante acreditado del Colegio Nacional de Árbitros (CONAT). iii. La señora Nubia Marcela Landaverde de Santos no era mayor de veinticinco años de edad al momento de celebración de la Asamblea General Extraordinaria. iv. Que el artículo 32 de la Ley General de los Deportes expresa que para ser miembro de la Junta Directiva de una Federación se requiere, entre otros requisitos: ser mayor de veinticinco años de edad y no ejercer cargo alguno de árbitro, juez o entrenador dentro de la Federación.

B. Prueba sobre los hechos.

El señor Carlos Leo Ruano Argueta presenta junto con su escrito de denuncia una serie de anexos, por medio de los cuales busca establecer que se han cometido infracciones a los estatutos y sobre todo a la Ley General de los Deportes de El Salvador. Dichas pruebas consisten en las siguientes: Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria y el artículo 24 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT); Acta de Asamblea General Extraordinaria correspondiente al día de las elecciones FESAT resaltando las dos planillas presentadas; El artículo treinta y dos de la Ley General de los Deportes de El Salvador, requisitos e incompatibilidades para ser electo miembro de Junta Directiva de una Federación; informe del delegado observador de la Unidad Legal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, en fecha 12 de diciembre del dos mil dieciséis; memorándum de unidad de Acceso a la información pública UAIP-M-075-2017, de fecha 12 de mayo de dos mil diecisiete, recoge la documentación presentada por cada uno de los integrantes de la candidatura del Sr. Oscar Ricardo Pineda; Prueba que el Sr. Juan Carlos Burgos ejercía el cargo de árbitro al momento de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria el diez de diciembre del dos mil dieciséis; Prueba que la Señorita Nubia Marcela Landaverde de Santos no era mayor de veinticinco años al momento de la

celebración de la Asamblea General Extraordinaria el diez de diciembre del dos mil dieciséis; el Acta 37/2016 del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes; el Acuerdo de Comité Directivo número 253-37-2016 donde se estableció la aprobación de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae kwon do encabezada por Oscar Ricardo Pineda Romero.

La señora **NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS**, no se apersonó en el proceso y por ende no hizo uso de su derecho de Defensa establecido en el artículo ciento dos de la Ley General de los Deportes de El Salvador y no aporta ninguna prueba; no obstante, de habersele notificado en legal forma, según consta en el acta de notificación de las nueve horas con cuarenta minutos del catorce de marzo de dos mil diecinueve, por medio de la cual se notifica el Acuerdo de Comité Directivo número 70-4-2019, del veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, con el objetivo de que la señora **NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS** pudiera ejercer su derecho a la defensa.

El señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA** si participó del proceso y planteó como defensa *“Que el literal f del artículo 32 de la Ley General de los Deportes no estaba vigente al momento que mi persona se nominó y fue electo como miembro de la Junta Directiva”... “Sin embargo queda evidenciado que no he incumplido dicha disposición ya que ese literal surgió como una reforma a la Ley General de los Deportes y no se encontraba vigente al momento de llevarse a cabo mi elección como miembro de la Junta Directiva” “La reforma se publicó el 30 de noviembre de dos mil dieciséis y dicho computo debe realizarse como lo establece el artículo 109 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, es decir, esos ocho días se cuentan en DÍAS HÁBILES, Y A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN al verificarse en el mes calendario correspondiente al mes de noviembre del año dos mil dieciséis, esa fecha fue un día MIÉRCOLES, por lo que el computo es el siguiente, a partir del siguiente día hábil de la publicación...” “es decir, que a partir del día MARTES TRECE DE DICIEMBRE del dos mil dieciséis la reforma estaría vigente. Y habiéndose acreditado que la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA en donde se me eligió como miembro de la junta directiva fue el día diez de diciembre del dos mil dieciséis, y siendo que a dicho fecha NO HABÍA TRANSCURRIDO AÚN*

LOS OCHO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN, me considero INOCENTE DE HABER REALIZADO LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS”.

Luego de haber revisado toda la prueba documental se logró comprobar: 1. la calidad de arbitro del señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA** por medio de los siguientes documentos: a. Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Taekwondo de las nueve horas y cincuenta y dos minutos, del día sábado diez de diciembre del dos mil dieciséis; y b. Acta de Junta Directiva número 01-2017, celebrada a las nueve horas del día 14 de enero de 2017, en la cual en su punto 6. varios, literal a. Elección de Director Nacional de Arbitraje para el nuevo periodo, en el cual consta lo siguiente: *“la Junta Directiva por unanimidad reeligió al actual Director Nacional de Arbitraje: Juan Carlos Rodríguez para que continúe nuevamente con el cargo por este nuevo periodo”* de donde queda claro que para diciembre del 2016 el ejercía el mismo cargo; 2. Su participación en la planilla del Arquitecto Oscar Ricardo Pineda, misma que resultó electa en la Asamblea General Extraordinaria de fecha y hora antes mencionada; también está acreditada por medio de los documentos presentados por el señor Rodríguez Peraza para ser parte del proceso electoral, es decir, solvencia municipal, solvencia tributaria y Declaración Jurada del denunciado; y 3. Finalmente la vigencia de la reforma del literal f del artículo 32 de la Ley General de los Deportes se dio en fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis. Vale mencionar que los días para que una Ley entre en vigor no atienden a lo estipulado en la Ley General de los Deportes sino al proceso de formación de Ley contenido en el artículo ciento cuarenta de la Constitución. Por ende, se cumple el supuesto establecido en la denuncia presentada por el señor Carlos Leo Ruano Argueta en contra del señor **RODRÍGUEZ PERAZA**.

En el caso de la señorita **NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS**, el denunciante no proporciono la prueba idónea para establecer la edad de la señora Landaverde de Santos al momento de la Asamblea General Ordinaria; es decir, el denunciante no presentó Certificación de Partida de Nacimiento para verificar su edad; no obstante lo anterior, este Comité Directivo, como prueba de mejor proveer, solicitó a la Alcaldía Municipal de San Salvador, una certificación de partida de nacimiento de la señora Nubia Marcela Landaverde de Santos, teniendo una certificación de la partida número ciento treinta, del

libro nueve, folio trescientos treinta y dos en la que consta que la señora Landaverde de Santos nació en la ciudad de San Salvador, el seis de marzo de mil novecientos noventa y dos y fue extendida por el Licenciado Juan José Armando Azucena Catan, Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual se pudo comprobar que la referida señora tenía veinticuatro años al momento de llevarse a cabo la elección y no veinticinco como lo establecen sus estatutos y violentando la Ley General de los Deportes de El Salvador. Además de lo anterior, se verificó la documentación presentada por la parte denunciante respecto a las Declaraciones Juradas de cada aspirante a ser miembro de una Junta Directiva debe presentar, este Comité se percata que la declaración de la señorita Landaverde Santos, no cumple con los requisitos indispensables para ser considerada una Declaración Jurada, sino más bien un documento privado que fue autenticado notarialmente, por medio del cual no se expresó en ella la edad de la compareciente.

Por todo lo anterior, se logró verificar que la planilla electa, no cumplía con los requisitos estipulados en el artículo treinta y dos de la Ley General de los Deportes de El Salvador y en lo establecido en el artículo veinticuatro de los Estatutos de dicha Federación.

C. Fundamento de Derecho.

Luego de haber expuesto los hechos de la denuncia interpuesta por el señor **CARLOS LEO RUANO ARGUETA** y verificadas las pruebas de cargo y descargo presentadas, se procede a realizar el correspondiente fundamento de derecho. El presente procedimiento tiene como pretensión principal el APLICAR LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR por las presuntas infracciones cometidas por los señores **JUAN CARLOS RODRIGUEZ PERAZA** y **NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS** en su calidad de miembros del Junta Directiva de la Federación de Tae Kwon Do. las Federaciones deportivas como entidades de utilidad pública y con personalidad jurídica propia son la máxima autoridad en su deporte y tiene su fundamento legal en el artículo veintisiete, veintiocho y treinta y ocho de la Ley General de los deportes. Dichos artículos establecen que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, será el único ente en el país que podrá reconocerlas: *“Art. 28.- las Federaciones Deportivas Nacionales son la máxima*

autoridad en su deporte y solo podrá ser reconocidas por el INDES una por cada deporte, de acuerdo con el reconocimiento de su respectiva Federación Internacional.”.

Asimismo, se establece en el artículo treinta y tres de la referida Ley, que las Federaciones y Asociaciones deportivas tendrán una Junta Directiva, quien será la encargada de la dirección y administración de la Federación de la cual presidan. *“Art.33.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración.”.*

todas las Federaciones o Asociaciones Deportivas deberán regirse bajo sus propios Estatutos, los cuales deberán estar adecuados a la Ley General de los Deportes de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo veintisiete. *“los Estatutos de las federaciones deportivas deberán adecuarse a los requisitos establecidos en esta Ley, y en lo que no estuviera regulado, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.”.*

según lo establecido en el literal a) y e) del artículo treinta y cinco de la Ley General de los Deportes de El Salvador, los miembros de la Juntas Directivas de las Federaciones, deben cumplir con lo establecido en sus estatutos, reglamentos y normativas, siempre y cuando hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; caso contrario estarían cometiendo infracciones a la referida Ley; que deberán ser sancionadas según lo establecido en el artículo noventa y siete y siguiente de dicha Ley.

Art. 35. – Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.

Art. 97. – Por las infracciones que se cometen a la presente ley se aplicara las siguientes sanciones leves, graves y muy graves.

El artículo cien y ciento uno de la Ley General de los Deportes, faculta al Instituto Nacional de Los Deportes de El Salvador a conocer, iniciar e imponer las respectivas sanciones cuando se incurran en infracciones a la misma.

“Art. 100. – El INDES es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran e infracciones a lo dispuesto en la Ley “.

Es potestad del Comité Directivo del INDES conocer de oficio o por denuncia interpuesta e iniciar los procedimientos sancionatorios sobre aquellas conductas en las que exista una

aparente violación a la referida Ley, velando por que se cumplan las garantías constitucionales del derecho de defensa, el principio de inocencia, de legalidad y de audiencia; así como todos aquellos principios establecidos en las leyes especiales aplicables para dictar una resolución conforme a derecho. “ Art. 101.- *El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio o por denuncia interpuesta por cualquier miembro de una federación, sub- federación o Asociación Deportiva Nacional , Organismo Deportivo, o por cualquier otro interesado ante Comité Directivo del INDES” .*

En el orden de ideas anterior, este Comité Directivo realiza las siguientes consideraciones: Se ha verificado la incompatibilidad en el cargo de tesorero por parte del señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA**, al ejercer el cargo de juez y árbitro de Taekwondo, tal y como se acredita en la documentación presentada. La incompatibilidad o prohibición legal nace en el momento en el que es elegido miembro de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, según lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual establece las incompatibilidades para ser miembro de Junta Directiva de una Federación o Asociación. El literal F del referido artículo establece que no podrán ser miembros de Junta Directiva los que ejerzan cargos de entrenador, juez o árbitro dentro de la Federación.

El impedimento, es decir, la prohibición legal para ejercer un cargo como miembro de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo recogido en el literal F) del artículo treinta y dos de la Ley General de los Deportes. El impedimento legal (inelegibilidad) para desempeñar el cargo como miembro de la junta directiva de una federación deportiva es una imposibilidad jurídica de optar a ese cargo. Juan Carlos Rodríguez Peraza, adquirió un impedimento legal en el momento de aceptar el cargo como miembro de la junta directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo.

En consecuencia, de lo anterior y al haberse verificado los hechos denunciados, el señor Juan Carlos Rodríguez Peraza, ostentaba el cargo de tesorero aun siendo incompatible con su cargo de juez o árbitro, por lo que la Ley General de los Deportes regula la infracción leve cometida en el literal i) del artículo ochenta y nueve.

En el caso de la señorita **NUBIA MARCELA LANDAVERDE DE SANTOS**, se logró establecer por medio de la certificación de la partida nacimiento referida con anterioridad, que tampoco cumplía con los requisitos establecidos en los estatutos y la Ley General de

los Deportes de El Salvador, al no presentar una declaración jurada y al no cumplir con la edad mínima requerida para formar parte de la Junta Directiva.

En el orden de ideas expuesto, se comprobó que dos de los miembros electos para formar parte de la Junta Directiva de dicha Federación, poseen una incompatibilidad para ser miembros de la misma, vicio que invalida a todos los demás miembros electos debido a que dicha elección fue celebrada con base a una planilla, constituyendo una unidad, la cual se encuentra con una incompatibilidad e incumplimiento de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Según lo establecido en el artículo catorce literal o) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes tiene la atribución de reconocer a las Juntas Directivas electas de las Federaciones de acuerdo a sus propios estatutos. Este acto administrativo contemplado en el Acuerdo de Comité Directivo de INDES número DOSCIENTOS CINCUENTAS Y TRES-TREINTA Y SIETE-DOS MIL DIECISEIS, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Al haberse demostrado que la planilla ganadora de las elecciones en la Federación Salvadoreña de Taekwondo no cumplía con los requisitos establecidos en los estatutos de dicha Federación, ni en la Ley General de los Deportes de El Salvador y al haber sido reconocida mediante Acuerdo de Comité Directivo de INDES, el acto deberá declararse nulo, esto por haberse adoptado prescindiendo de lo establecido en la Ley General de los Deportes de El Salvador.

La organización, promoción y desarrollo del deporte en la República de El Salvador está declarada de interés social y de utilidad pública según lo establecido en el artículo tres de la Ley General de los Deportes. Las federaciones además de ser entidades sin fines de lucro son entidades de utilidad pública y son la máxima autoridad en su deporte; es decir, organizan, promocionan y desarrollan su disciplina (artículo veintisiete y treinta y cinco de la Ley General de los Deportes) y como tal deben respetar y cumplir el ordenamiento jurídico establecido. Es el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador quien debe velar para que el acto administrativo recogido en el artículo catorce literal o) reúna los requisitos de validez y eficacia.

“art. 14 Son atribuciones del Comité Directivo:

o) Reconocer a las Juntas Directivas de las Federaciones electas de acuerdo a sus propios estatutos”

Al cometerse una infracción al ordenamiento jurídico (Ley General de los Deportes y estatutos) se desnaturaliza el acto administrativo (haber sido dictado este acto administrativo prescindiendo de las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados) recogido en el Acuerdo de Comité Directivo DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES-TREINTA Y SIETE-DOS MIL DIECISEIS, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, encuentra su razón, su motivo y su causa, en la importancia que tiene la organización administrativa en los órganos colegiados.

La nulidad de pleno derecho se produce por una infracción de especial gravedad al ordenamiento jurídico (Ley General de los Deportes) que, al desnaturalizar el acto administrativo como tal, recibe la máxima sanción que puede recibir un acto. Los actos viciados de nulidad de pleno derecho, no pueden beneficiarse con la protección de la seguridad jurídica; ya que este tipo de actos contiene un vicio de carácter imprescriptible, es decir, no son sanables por prescripción, tampoco es posible enmendar el vicio a través de una actuación administrativa posterior, ni mucho menos, por el consentimiento del afectado.

IV. RESOLUCIÓN.

En virtud de las razones expuestas y con base a las atribuciones conferidas en los artículos 14 literal o), 100, 101 y 104 de la Ley General de los Deportes, este Comité Directivo del Instituto Nacional de los deportes de El Salvador, **RESUELVE:**

A) SANCIONAR por el período de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, al señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA**, con la suspensión de participación en cualquier actividad federativa y deportiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, por haber incumplido lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de los Deportes y por haberse comprobado el cometimiento de la infracción leve del artículo 89 literal i) de la Ley General de los Deportes; **B) SANCIONAR** por el período de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, a la señora **NUBIA MARCELA LANDAVERDE SANTOS**, con la suspensión de participación en cualquier actividad federativa y deportiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, por haber incumplido lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de los Deportes y por haberse comprobado el cometimiento de

la infracción leve del artículo 89 literal i) de la Ley General de los Deportes; **C) DECLARAR NULO** el Acuerdo de Comité Directivo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES-TREINTA Y SIETE-DOS MIL DIECISEIS, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se Aprobó *“la integración de la nueva Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, la cual queda integrada así, presidente: Arquitecto Oscar Ricardo Pineda, Vicepresidente: Licenciado René Canizalez Menéndez, Secretario: señor Tomás Bernett Gómez Fernández, tesorero: señor Juan Carlos Rodríguez Peraza, Primer Vocal: Ingeniero Juan José Arévalo Cortez, segundo vocal: señora Nubia Marcela Landaverde de Santos, Tercer Vocal: señor José Santos Nicolás Díaz Cruz, para dirigir dicha Federación desde dos mil diecisiete al dos mil veinte”* , por haberse comprobado que se reconoció una Junta Directiva que prescinde de los requisitos esenciales para la conformación de los órganos colegiados, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Asimismo y con base a la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitida en San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis (3-2015/9-2015/22-2015) y a fin de respetar las situaciones jurídicas consolidadas y las actuaciones individuales o colectivas suscritas por los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, la presenta resolución no afectará los actos emitidos por ellos en el período en el que desempeñaron sus cargos. **D) Se INSTRUYE** al jefe del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes a **CANCELAR** la inscripción de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. **E)** En virtud del artículo catorce literal m) de la Ley General de los Deportes de El Salvador, se **INSTRUYE** al señor Tomás Bernett Gómez Fernández, quien ejercía como secretario de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo para que convoque a una Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, respetando el plazo de quince días hábiles previos a la realización de dicha Asamblea, con el objeto de realizar la elección de los miembros de la Junta Directiva para finalizar el periodo de dos mil diecisiete al dos mil veinte. **F)** Se **INSTRUYE** a los miembros electos en el periodo de dos mil diecisiete al dos mil veinte para que presenten ante la Asamblea General Extraordinaria a convocarse, un informe administrativo y financiero de la Federación Salvadoreña de

Taekwondo. Contra esta resolución se podrá interponer el recurso de revisión, tal y como lo establece el artículo ciento cinco de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

G) NOTIFIQUESE a los señores Oscar Ricardo Pineda en su calidad de Presidente, al señor René Canizalez en su calidad de vicepresidente, al señor Tomás Bennett Gómez Fernández en su calidad de secretario, al señor Juan Carlos Rodríguez Peraza en su calidad de tesorero, al señor Juan José Arévalo Cortez en su calidad de primer vocal, a la señora Nubia Marcela Landaverde de Santos en su calidad de segunda vocal, al señor José Santos Nicolás Díaz Cruz, en su calidad de tercer vocal de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo y al señor Carlos Leo Ruano Argueta, en su calidad de denunciante.

La presente resolución ha sido emitida por los miembros del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

5.2 RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Se hace relación, que este Comité Directivo ha desarrollado este mismo día, reunión de trabajo de Pre-Comité, para estudiar, diligenciar y emitir las resoluciones finales de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios que se conocen en contra de miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. Proponiendo al Presidente Ad Honorem, que se verifique su transcripción en el libro de actas correspondiente, para la seguridad jurídica, ya que la resolución original formara parte del expediente respectivo.

ACUERDO 390-31-2019

Considerando precedente lo solicitado por el Presidente Ad Honorem, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** transcribir íntegramente en la presente Acta, la resolución final emitida este mismo día en pre-comité, en el procedimiento administrativo sancionatorio que se conoce en contra de miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, el cual literalmente establece:

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES: San Salvador a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve:

El presente procedimiento sancionatorio inicia el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante denuncia interpuesta por el señor **CARLOS LEO RUANO ARGUETA**, por medio de la cual, solicita el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los miembros de la Junta

Directiva de la Federación Salvadoreña de TaekwonDo, por presunta violación cometida en contra de los Estatutos de dicha Federación y de la Ley General de los Deportes de El Salvador. La presunta falta grave que se les imputa en su escrito de denuncia es *“impedir sin causa justificada la inscripción de atletas o deportistas en equipos, clubes, ligas deportivas, torneos o cualquier evento deportivo”*, amparado en los artículos diez literal c), ochenta y ocho, noventa y uno literal j), noventa y ocho literal c) y ciento uno de la Ley General de los Deportes de El Salvador. Además, solicita que se deje sin efecto la medida emitida por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do de fecha diecisiete de julio.

Con base al artículo 100 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el Instituto Nacional de los Deportes, tiene la facultad de conocer el procedimiento sancionatorio, el cual establece: *“El INDES es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en la presente Ley.”*

Según el artículo 101 de la Ley General de los Deportes: *“El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio o por denuncia interpuesta por cualquier miembro de una Federación, Subfederación o Asociación Deportiva Nacional, Organismo Deportivo, o por cualquier otro interesado, ante el Comité Directivo del INDES.”*

El artículo 104 de la referida Ley, establece *“la resolución deberá constar, de una forma clara, la relación de los hechos, a adecuación de los mismos a las conductas prohibidas por la presente ley y a imposición de la respectiva sanción de ser procedente.”*

LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA.

Esencialmente se consignó: *“El día ocho de junio de dos mil diecisiete, Escuela Leones solicita, por medio de una carta, el respectivo aval(ANEXO 1) con el objetivo de participar en el IX Campeonato Panamericano Juvenil de Combate y III Campeonato Panamericano Cadete de Combate...”*, además expresa que *“el día quince de julio de dos mil diecisiete, el Secretario de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, Tomás Bernett Gómez Fernandez, mediante una carta (ANEXO 2), reconoce que la Junta Directiva APROBÓ los criterios técnicos para otorgar los respectivos avales...”* y que el *“día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, la Federación Salvadoreña de Taekwondo, a través de una comunicación escrita (ANEXO3) firmada por su Presidente, Oscar Ricardo Pineda Romero y por su secretario, Tomás Gómez Fernández, RECHAZAN otorgar aval aduciendo que **NO SE CONTÓ CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE FORMA COMPLETA.**”*

El señor Carlos Leo Ruano establece en su escrito, que la Escuela Leones solicitó, siguiendo el debido proceso y fundamentado en las bases de dicha competición y en el literal c) del artículo diez de la los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, el aval para competir en dos eventos a celebrarse en agosto dos mil diecisiete. En dicho artículo se establece lo siguiente: *“artículo diez. Los miembros de la Federación tendrán los siguientes derechos: c) solicitar el aval de la Junta Directiva de la Federación para la realización de eventos o torneos nacionales e internacionales de taekwondo.”*; no obstante, dicha solicitud fue rechazada aduciendo que no se contó con la información completa.

El denunciante establece que se ha cometido una infracción muy grave, al no otorgárseles el aval para participar en el evento solicitado y que se les ha violentado su derecho a participar en dos eventos y establecido en el artículo diez de los estatutos de dicha federación, la presunta infracción cometida se encuentra tipificada en el artículo noventa y uno literal j) de la Ley General de los Deportes, que reza: *“Impedir sin causa justificada la inscripción de atletas en equipos, clubes, ligas deportiva, torneos o cualquier evento deportivo”* y solicita que en caso de comprobarse el cometimiento de la infracción antes mencionada, se suspenda a los infractores de participar en cualquier actividad federativa y deportiva por dos años.

El denunciante además solicita, que la sanción establecida en el artículo noventa y ocho literal c) sea impuesta a los señores miembros, de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, los señores OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO, Presidente; TOMAS BERNETT GOMEZ, Secretario; JUAN CARLOS RODRIGUEZ, Tesorero y JOSÉ SANTOS NICOLAS DÍAZ, Tercer Vocal.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

i. El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, por Acuerdo de Comité Directivo número 251-16-2018, el comité Directivo del INDES acuerda darse por enterado de las denuncias interpuestas en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do y nombra un Comité Ad Hoc, conformado por los señores Efraín Alexis Segura Valenzuela, Adonay Osmín Mancía Aguirre y Jorge Ochoa para procurar las soluciones pertinentes a las tres denuncias presentadas por el señor Carlos Leo Ruano Argueta y presenta el respectivo informe al Comité Directivo del INDES del cual forma parte.

ii. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, los miembros denunciados de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo y el señor Carlos Leo Ruano, celebraron Audiencia conciliatoria ante la comisión especial designada por el Comité Directivo del INDES, para dirimir el conflicto suscitado entre el denunciante y los denunciados. En dicha Audiencia conciliatoria se tomaron acuerdos por ambas partes, pero según consta en Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 309-21-2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, el Acta donde constan dichos acuerdo no se firmó por las partes y a la fecha de conocimiento del informe, el Comité Directivo del INDES, constata el

incumplimiento de los presuntos acuerdos aceptados por los miembros de la Junta Directiva de la Federación de Tae Kwon Do, por lo que se Acuerda conocer en próxima sesión de Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes, de las solicitudes de inicio del procedimiento sancionatorio, cumpliendo lo establecido en el artículo ciento uno de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

iii. Según Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 317-22-2018, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho y por medio de resolución emitida por dicho Comité Directivo de las trece horas con cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, previo al inicio del procedimiento sancionatorio, se previene al señor Carlos Leo Ruano Argueta, y se solicita que: i) se acredite la personería con que actúa, la existencia de la escuela que representa y la calidad de miembro de la referida escuela ante la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, ii) que el denunciante individualice en el petitorio los nombres de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do.

iv. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el denunciante subsana las prevenciones realizadas, presentando los documentos que acreditan a la escuela como miembro de la respectiva Federación, su cargo como Director y Representante de la misma e individualiza a cada uno de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do denunciados.

v. Según Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 327-23-2018, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, se da por enterado que el denunciante ha subsanado cada una de las prevenciones realizadas, por lo que transfiere dicha documentación al Comité de Apelación para que analice el caso.

vi. Según Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 336-24-2018, de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se dicta auto de inicio de procedimiento sancionatorio en contra de miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do y se ordena la notificación de los señores JUAN CARLOS RODRIGUEZ PERAZA, OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO, TOMÁS BERNETT GÓMEZ Y JOSÉ NICOLÁS DIAZ para que hagan uso de su derecho de defensa.

vii. Por medio de acta de notificación de las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se notifica al señor Carlos Leo Ruano Argueta el auto de inicio del procedimiento sancionatorio.

viii. Según acta de notificación de las quince horas con dos minutos de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve se notifica al señor Oscar Ricardo Pineda Romero el auto de inicio del procedimiento sancionatorio en su contra para que manifieste su defensa. Según actas de notificación de las quince horas con tres minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve se notifica al señor Juan Carlos Rodríguez sobre el auto de inicio del procedimiento sancionatorio en su contra para que manifieste su defensa. Según acta de notificación de las quince horas con cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve se notifica al señor Tomás Bennett de procedimiento sancionatorio en su contra para que manifieste su defensa. Según acta de notificación de las quince horas con seis minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve se notifica al señor Nicolás Díaz sobre el auto de inicio del procedimiento sancionatorio en su contra para que manifieste su defensa. Las

notificaciones realizadas y según consta en acta, son del Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 336-24-2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho.

ix. Que según Acuerdo de Comité Directivo 68-4-2019 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve en su punto XI, se acuerda dar apertura al término probatorio para los señores Oscar Ricardo Pineda, Tomás Bennett Gómez, Juan Carlos Rodríguez y el señor José Antonio Nicolás Díaz, para que puedan utilizar su derecho constitucional de defensa y aportar pruebas de descargo sobre las denuncias incoadas, en su contra, según el artículo 103 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

III. CONSIDERANDO JURIDICO.

A. Alegación de los hechos expuestos en las denuncias.

El señor Carlos Leo Ruano Argueta alega en su escrito de denuncia que sus pretensiones son *“se aplique la Constitución de la Republica de El Salvador, Ley General de los Deportes de El Salvador y los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo como normas reguladoras en este procedimiento”, “se abra procedimiento sancionatorio a los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo” y “se deje sin efecto la medida emitida por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete por violentar lo dispuesto en el artículo 91 j) de la Ley General de los Deportes de El Salvador.”.*

A los presuntos infractores se les imputa que impidieron la inscripción de deportistas a dos campeonatos internacionales y los hechos son los siguientes: i. El día ocho de junio de 2017, Escuela Leones solicita, por medio de una carta el respectivo aval con el objetivo de participar en el IX Campeonato Panamericano Juvenil de Combate y III Campeonato Panamericano de Combate; eventos a celebrarse en la Ciudad de San José, Costa Rica del 29 al 31 de agosto de 2017; ii. El día 15 de junio de 2017 el secretario de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Tomás Bennett Gómez Fernández, mediante una carta reconoce que la Junta Directiva **APROBÓ** los criterios técnicos para otorgar los respectivos avales; iii. El día 17 de julio de 2017, la Federación Salvadoreña de Taewondo, a través de una comunicación escrita firmada por su Presidente, Oscar Ricardo Pineda Romero y por su secretario, Tomás Gómez Fernández, **RECHAZAN** otorgar el aval aduciendo a que **NO SE CONTO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE FORMA COMPLETA.**

B. Pruebas sobre los hechos.

En el presente procedimiento sancionatorio se presentaron únicamente pruebas documentales para probar cada uno de los hechos, alegados por las partes en cada una de las denuncias presentadas.

El señor Carlos Leo Ruano Argueta, presenta junto con el escrito de su denuncia los respectivos anexos, con el fin de corroborar cada uno de los hechos alegados en la misma, consistiendo en los siguientes documentos: I) solicitud de aval realizada por Escuela Leones, con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete; II) carta del secretario de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Tomás Bernett Gómez, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete; III) comunicación escrita de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo rechazando el aval para participar a los deportistas de Escuela Leones, con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete; IV) artículo diez c) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo; página trece de las bases de competición IX campeonato Panamericano Juvenil de Combate y III Campeonato Panamericano Cadete de Combate enviado adjunto a correo electrónico por la Federación costarricense de Taekwondo; informe al Director Técnico de la Federación Salvadoreña de Taekwondo; artículo ocho apartado k) de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo; artículo noventa y uno apartado j) de la Ley General de los Deportes de El Salvador; artículo noventa y ocho literal c) de la Ley General de los Deportes y el artículo ochenta y ocho de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

Luego de haber revisado toda la prueba documental aportada por las partes no se ha logrado determinar que la denegatoria al otorgamiento del aval hecho por la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo haya sido sin causa justificada y es que consta en el expediente los siguientes documentos: 1. Solicitud de aval del 8 de junio de 2017 de la Escuela Leones Taekwondo con el objetivo de participar en el IX Campeonato Panamericano Juvenil de Combate y III Campeonato Panamericano Cadete de Combate realizado en San José, Costa Rica, del día 29 al 31 de agosto de 2017; 2. Acta de Junta Directiva 04-2017 de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo en la que en su punto 6, se le da trámite a la solicitud de Aval hecha por la Escuela Leones; 3. Acta número 05-2017 de Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo de fecha 14 de julio de 2017, en la que se resuelve la referida solicitud con la denegatoria denunciada pero siendo justificada por tal autoridad de la siguiente manera: *“El Director Técnico expone la evaluación realizada sobre la información que fue proporcionada por el Director de Escuela Leones, la cual no cumple los requisitos establecidos en los Criterios aprobados por esta Junta y comunicados a las escuelas, el Director de Escuela Leones expuso que no podía presentar mayor información técnica de sus atletas porque tiene un contrato de confidencialidad vigente con “Fundación Leones”, por lo que la escasa e incompleta información presentada ha sido evaluada, evaluación que se hizo con el Lic. Leo Ruano presente.”* 5. Se verificó también el envío de los criterios

que la referida Federación estableció para participar en el Campeonato Panamericano Cadete y Juvenil en las modalidades de combate, esto mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2017, emitido por la Federación Salvadoreña de Taekwondo a los directores de Escuela.

En consecuencia, se constata: que dicha Federación recibió la solicitud, le dio el trámite establecido realizando el procedimiento de análisis de la misma, presentada por la Escuela Leones y finalmente resolvió la misma con base a los criterios previamente establecidos.

Es importante acotar que este Comité no contó con los elementos probatorios necesarios para verificar si el referido análisis y resolución, respecto del cumplimiento o no de los criterios se hizo de buena forma, esto debido a que el denunciante no aportó pruebas en ese sentido, por lo cual no se puede pronunciar sobre ello.

C. Fundamentos de Derecho.

Luego de haber expuesto los hechos de la denuncia interpuesta por el señor CARLOS LEO RUANOARGUETA, y verificadas las pruebas de cargo y descargo presentadas, se procede a realizar el correspondiente fundamento de derecho. El presente procedimiento tiene como pretensión principal el APLICAR LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR por las infracciones cometidas por miembros de la Junta Directiva de la Federación de Taekwondo, los señores OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO en su calidad de Presidente; TOMAS BERNETT GOMEZ en su calidad de Secretario; JUAN CARLOS RODRIGUEZ PERAZA en su calidad de tesorero y JOSÉ NICOLAS DÍAZ en su calidad de primer vocal.

Las Federaciones deportivas, como entidades de utilidad pública y con personalidad jurídica propia son la máxima autoridad en su deporte y tienen su fundamento legal en el artículo veintisiete, veintiocho y treinta y ocho de la Ley General de los deportes. Dichos artículos establecen que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, será el único ente en el país que podrá reconocerlas: *“Art. 28.- Las Federaciones Deportivas Nacionales son la máxima autoridad en su deporte y sólo podrá ser reconocida por el INDES una por cada deporte, de acuerdo con el reconocimiento de su respectiva Federación Internacional.”*.

Asimismo, se establece en el artículo treinta y tres de la referida Ley, que las Federaciones y Asociaciones deportivas tendrán una Junta Directiva, quien será la encargada de la dirección y administración de la Federación la cual presidan. *“Art. 33.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración.”*.

Todas las Federaciones o Asociaciones deportivas deberán regirse bajo sus propios Estatutos, los cuales deberán estar adecuados a la Ley General de los Deportes de El Salvador de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo veintisiete. *“Los Estatutos de las federaciones deportivas deberán adecuarse a los requisitos establecidos en esta Ley, en lo que no estuviera regulado, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.”*.

Según lo establecido en el literal a) y e) del artículo treinta y cinco de la Ley General de los Deportes de El Salvador, los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones, deben cumplir con lo establecido en sus estatutos, reglamentos y normativas, siempre y cuando hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, caso contrario estarían cometiendo infracciones a la referida Ley; que deberán ser sancionadas según lo establecido en el artículo noventa y siete y siguientes de dicha Ley. *“Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.”*

“Art. 97.- Por las infracciones que se comentan a la presente Ley se aplicará las siguientes sanciones leves, graves y muy grave.”

El artículo cien y ciento uno de la Ley General de los Deportes, faculta al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador a conocer, iniciar e imponer las respectivas sanciones cuando se incurran en infracciones a la misma.

“Art.100.- El INDES es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer as respectivas sanciones cuando incurra en infracciones a lo dispuesto en la presente Ley.”

Es potestad del Comité Directivo del INDES conocer de oficio o por denuncia interpuesta e iniciar los procedimientos sancionatorios sobre aquellas conductas en las que exista una aparente violación a la referida Ley, velando por que se cumplan las garantías constitucionales del derecho de defensa, el principio de inocencia, de legalidad y de audiencia; así como todos aquellos principios establecidos en las leyes especiales aplicables para dictar una resolución conforme a derecho *“Art. 101.- El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio o por denuncia interpuesta por cualquier miembro de una Federación, Subfederación o Asociación Deportiva Nacional, Organismo deportivo, o por cualquier otro interesada, ate el Comité Directivo del INDES.”*

En el orden de ideas anterior, este Comité Directivo realiza las siguientes consideraciones: Se ha verificado que la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do, elaboró e hizo del conocimiento de la Escuela Leones, representada por el señor Carlos Leo Ruano Argueta, por medio de correo electrónico de fecha 16 de junio de 2017, los criterios para la selección de los atletas para la participación en los eventos previamente

citado, mediante el cual establecen los requisitos que deben cumplirse por parte de los mismos.

No obstante, La Escuela Leones, representada por el señor Carlos Leo Ruano, no presentó la documentación requerida para cumplir con dichos requisitos, alegando que no puede presentar la información de la manera que es solicitada por poseer un contrato de confidencialidad; por lo que atendiendo a los criterios establecidos y sobre la base del principio de tipicidad, legalidad e igualdad, es imperativo que todos los atletas seleccionados cumplan con los criterios ya establecidos, caso contrario, se estará incumpliendo la normativa interna aprobada y realizando una selección que no cumpliría con dichos principios, atentando con los derechos de los demás atletas.

En consecuencia, se constata que la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do ha cumplido con la elaboración de la normativa según lo establecido en los literales c), h) y m) del artículo ocho de sus estatutos y notificó dichos criterios de selección a sus diferentes miembros, cumplió con darle trámite y respuesta a la solicitud realizada por el señor Carlos Leo Ruano como representante de la Escuela Leones, con la revisión y análisis de la misma y con la aplicación de los criterios previamente notificados a las diferentes escuelas, para seleccionar a los atletas que cumplieran con lo establecido por dichos criterios de selección.

*“ARTICULO OCHO.- A través de su administración, la federación tendrá los siguientes
Objetivos y finalidades:*

c) Dictar las normas técnicas y Reglamentos que rijan las competencias oficiales de Taekwondo en el país, manteniendo la concordancia con las establecidas por la Federación Mundial de Taekwondo, WTF y a la vez velar por su cumplimiento.

h) Elaborar, modificar el Reglamento interno, base de competición nacional, y demás Reglamentos complementarios.

m) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos, a los atletas de Taekwondo que deban representar al país en competencias internacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades, lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento, fogueo y atención en las selecciones nacionales respectivas.”

IV. RESOLUCIÓN.

En virtud de las razones expuestas y con base a las atribuciones conferidas en los artículos 100, 101 y 104 de la Ley General de los Deportes, este Comité Directivo del Instituto Nacional de los deportes de El Salvador, **RESUELVE:**

- A) **ABSOLVER** a los señores miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo: OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO, Presidente; TOMAS BERNETT GOMEZ, Secretario; JUAN CARLOS RODRIGUEZ, Tesorero; y JOSÉ SANTOS NICOLAS DIAZ, Vocal; del cometimiento de la infracción muy grave contenida en el artículo 91 literal j) de la Ley General de los Deportes, denunciada, por no haberse comprobado la referida falta grave.
- B) **NOTIFIQUESE** a los señores Oscar Ricardo Pineda Romero, en su calidad de Presidente, al señor Tomás Bennett Gómez Fernández, en su calidad de secretario, al señor Juan Carlos Rodríguez Peraza en su calidad de tesorero, al señor José Santos Nicolás Díaz Cruz, en su calidad de tercer vocal de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo y al señor Carlos Leo Ruano Argueta, en su calidad de denunciante.

La presente resolución ha sido emitida y suscrita por los miembros del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

5.3 RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Se hace relación, que este Comité Directivo ha desarrollado este mismo día, reunión de trabajo de Pre-Comité, para estudiar, diligenciar y emitir las resoluciones finales de los Procedimientos Administrativos Sancionatorios que se conocen en contra del Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Ramos, Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. Proponiendo al Presidente Ad Honorem, que se verifique su transcripción en el libro de actas correspondiente, para la seguridad jurídica, ya que la resolución original formara parte del expediente respectivo.

ACUERDO 391-31-2019

Considerando procedente lo solicitado por el Presidente Ad Honorem, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** transcribir íntegramente en la presente Acta, la resolución final emitida este mismo día en pre-comité, en el procedimiento administrativo sancionatorio que se conoce en contra del Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Ramos, Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, el cual literalmente establece:

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES: San Salvador a las dieciocho horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento inicia el día trece de noviembre de dos mil diecisiete, mediante denuncia interpuesta por el señor **CARLOS LEO RUANO ARGUETA**, por medio de la

cual, solicita que se inicie procedimiento sancionatorio en contra del señor **OSCAR RICARDO PINEDA RAMOS**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, por presunta violación cometida en contra de sus Estatutos y de la Ley General de Los Deportes de El Salvador y que se aplique la sanción establecida en el artículo noventa y ocho literal C), por la presunta violación a lo establecido en los artículos treinta y cinco literal e) y clasificada como falta muy grave según el artículo noventa y uno literal i) y j) de la Ley General de Los Deportes de El Salvador.

Con base al artículo 100 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual establece “El INDES es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en la presente Ley”.

El artículo 101 de Ley General de los Deportes de El Salvador, el cual establece: “El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio o por denuncia interpuesta por cualquier miembro de una Federación, Su federación o Asociación Deportiva Nacional, Organismo Deportivo, o por cualquier otro interesado, ante el Comité Directivo del INDES”.

LEIDO LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I. HECHOS EXPUESTOS EN LA DENUNCIA.

El denunciante CARLOS LEO RUANO ARGUETA, presenta el día trece de noviembre de dos mil diecisiete un escrito de denuncia que en lo esencial se consigna que “El veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, la deportista Karelyn Geraldine Díaz Torres en el segundo campeonato Nacional elite dos mil diecisiete en la modalidad combates (- 53 kgs. Senior Femenino) y formas individuales senior femenino”, “ el veinticinco de julio de dos mil diecisiete, la Escuela Taekwondo Leones solicito por escrito la emisión de la Licencia de competidor, Global Athele License (G.A.L), para la deportistas ...”, El veintisiete de julio de dos mil diecisiete (...) en donde se reconfirmo la DENEGACION de la inscripción a la deportista Karelyn Geraldina Diaz Torres en el segundo campeonato Nacional Elite dos mil diecisiete al no figurar en ninguna de las categorías donde se solicitó inscribir...”, “ el catorce de septiembre de dos mil diecisiete ,la Escuela de Taekwondo Leones solicito por escrito la emisión de la Licencia de competidor , Global Athele License (G.A.L) a nombre de leones y la inscripción de Karelyn Geraldina Díaz ...” y finalmente “ El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete , la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT) , a través de correo electrónico declaro IMPROCEDENTES las solicitudes realizadas los días veintisiete de julio y catorce de septiembre del presente año”.

Establece en su escrito de denuncia, que no se sometió a aprobación del Comité Directivo de INDES el instructivo para trámite, emisión y uso de licencias GAL, WTF y Licencia y certificaciones de entrenadores GOL WTF y PATU, mismo que es utilizado para resolver solicitudes de dichas licencias y certificaciones por parte de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, incumpliendo lo establecido en el artículo treinta y cinco literal e) de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

En el orden de ideas anterior, el denunciante solicita que se imponga al señor OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO, la sanción correspondiente al literal c) del artículo noventa y ocho por ser una infracción muy grave según lo establecido en los literales a), i) y j) del artículo noventa y uno de la Ley General de los Deportes de El Salvador, por no haber aprobado ni solicitado la aprobación el instructivo anterior mencionado al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.

II. SUSTANCIACION DEL PROCESO.

- i. El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, por Acuerdo de Comité Directivo número 251-16-2018, el Comité Directivo de INDES acuerda darse por enterado de las denuncias interpuestas en contra de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do y nombra un Comité Ad Hoc conformado por los señores Efraín Alexis Segura Valenzuela , Adonay Osmin Mancía Aguirre y Jorge Ochoa para procurar las soluciones pertinentes a las tres denuncias presentadas por el señor Carlos Leo Ruano Argueta y presentar el respectivo informe al Comité Directivo del INDES del cual forma parte.
- ii. En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho , los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taekwondo denunciados y el señor Carlos Leo Ruano, celebraron Audiencia conciliatoria ante la Comisión especial designada por el Comité Directivo del INDES , para dirimir Audiencia conciliatoria se tomaron acuerdos por ambas partes, pero según consta en Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 309-21-2018 , de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho , el Acta donde constan dichos acuerdos no se firmó por las partes y a la fecha de conocimiento del informe , el Comité Directivo del INDES, constata el incumplimiento de los presuntos acuerdos aceptados por los miembros de la Junta Directiva de la Federación de Tae Kwon Do, por lo que se acuerda conocer en próxima sesión, de las solicitudes de inicio del procedimiento sancionatorio , cumplimiento lo establecido en el artículo ciento uno de la Ley General de los Deportes de El Salvador .
- iii. Según Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 317-22-2018 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho y por medio de resolución emitida por

dicho Comité Directivo, a las trece horas con cincuenta minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho, previo al inicio del procedimiento sancionatorio, se previene al señor Carlos Leo Ruano Argueta, y se solicita que se acredite la personería con que actúa, la existencia de la escuela que representa y calidad de miembro de la Federación Salvadoreña de Tae Kwon Do.

- iv. El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el denunciante subsana las prevenciones realizadas, presentando los documentos que acreditan a la escuela como miembro de la respectiva Federación, su cargo como Directos y Representante de la Federación Salvadoreña Tae Kwon Do denunciados.
- v. Según Acuerdo de Comité Directivo del INDES número 327-23-2018, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, se da por enterado que el denunciante ha subsanado cada una de las prevenciones realizadas, por lo que transfiere dicha documentación al Comité de Apelaciones para que analice el caso.
- vi. Por Acuerdo de Comité Directivo número 336 -24 – 2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, se dicta auto de inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor OSCAR RCARDO PINEDA ROMERO en su calidad de presidente de la JUNTA Directiva de la Federación Salvadoreña de Taewkondo para que haga uso de su derecho de defensa.
- vii. Por medio de acta de notificación de las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve se notifica al señor Carlos Leo Ruano Argueta el auto de inicio del procedimiento sancionatorio. Según acta de notificación de las quince horas con nueve minutos de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve se notifica al señor Oscar Ricardo Pineda Romero el auto de inicio del procedimiento sancionatorio en sub contra en acta, es del Acuerdo de Comité Directivo de INDES número 336-24-2018 de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho.
- viii. Que según Acuerdo de Comité Directivo número 69-4-2019 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve en su punto XI, se acuerda dar apertura al termino probatorio para el señor Oscar Ricardo Pineda, en su calidad de presidente de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, para que pueda hacer uso de su derecho constitucional de defensa y aportar pruebas de descargo sobre la denuncia incoada en su contra, según el artículo 103 de la Ley General de los Deportes de El Salvador.

III. CONSIDERANDO JURIDICO.

A. Alegaciones de los hechos expuestos en las denuncias.

El señor Carlos Leo Ruano Argueta, estableció como pretensiones: “se aplique la Ley General de los Deportes de El Salvador y los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo como normas reguladoras en este procedimiento” y 2 se abra procedimiento sancionatorio al presidente de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, Arquitecto Oscar Ricardo Pineda Romero “.

Al presunto infractor se le imputan los siguientes hechos: i. No haber sometido a aprobación del Comité Directivo de INDES el Instructivo para trámite, emisión y uso de licencias GAL WTF y Licencias y certificaciones de entrenadores GOL WTF y PATU, mismo que es utilizado para resolver solicitudes relativas a esos puntos por parte de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, no cumpliendo lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de los Deportes.

B. Pruebas sobre los hechos.

El denunciante presenta la siguiente documentación adjunta con su escrito de denuncia: a) Documento firmado por la deportista Karelyn Geraldine Díaz Torres solicitando la baja como deportista de la Escuela Sipjin de Taekwondo a su Director, firmado este último de recibido ; b) Solicitud por escrito de la inscripción de la deportista Karelyn Geraldine Díaz Torres, por parte de la Escuela Leones de Taekwondo, en el segundo campeonato Nacional Elite 2017 en la modalidad de formas Individuales Femenino Senior y Combates ; c) Solicitud por escrito por parte de la Escuela Leones de Taekwondo, solicitando la emisión de la Licencia de Competidor, Global Athlete License (G.A.L.) , para la deportista Karelyn Geraldine Díaz Torres en el segundo Campeonato Nacional Elite dos mil 2017; e) Solicitud por escrito de emisión de la Licencia de Competidor , Global Athlete License (G.A.L.) a nombre de Leones y la inscripción de Karelyn Geraldine Díaz Torres en el tercer campeonato Nacional Elite 2017; f) Comunicación de la Federación Salvadoreña de Taekwondo declarando improcedente las solicitudes realizadas los días veintisiete de julio y catorce de septiembre del presente año por parte de la Federación Salvadoreña de Taekwondo (FESAT); g) Instructivo de licencia GAL WTF aprobación y comunicación a escuelas ; h) Punto uno punto tres del instructivo para trámite, emisión y uso de licencias GAL WTF y Licencias y certificaciones de entrenadores GOL WTF y PATU ; i) fotocopia del Artículo treinta y cinco e) de la Ley General de los deportes; j) Comunicación realizada por la FESAT el día diecisiete de julio de correo electrónico; k) fotocopia de los artículos 91 literales a), i) y j) y 98 literal c) de la Gerente de la FESAT , Licenciada Lucrecia Argentina Mónico donde informa que el caso de Karelyn Díaz se trasladó a presidencia.

Luego de haber revisado toda la prueba documental aportada por las partes, este Comité constato que el instructivo para trámite , emisión y uso de licencias GAL WTF y licencias y certificaciones de entrenadores GOL WTF y PATU , se deriva del Estatuto de Sistema Global de Membresías, dictado por la Federación Mundial de Taekwondo , y que corre agregados como elemento probatorio en el presente expediente , En el cual en su artículo 4 Responsabilidades de las Federaciones Nacionales Miembros (MNAs) y las Uniones Continentales ,especialmente en su numeral 4.1 expresa: “ A las Federaciones Nacionales Miembros (MMAs) son requeridas de implementar este estatuto como sea enmendado oportunamente y de conformidad con los estatutos de la WTF (véase Artículo

16.1 del estatuto de la WTF) ...” por lo cual el instructivo se apega a la figura de normas técnicas e Taekwondo que deben estar formuladas en concordancia con las establecida por su correspondiente federación Internacional y velar por su cumplimiento, de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del artículo 35 de la Ley General de Los Deportes.

Así mismo se constató, al revisar los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo, que la responsabilidad de elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación le corresponde a la Junta Directiva, no únicamente al presidente de la misma, de acuerdo a lo estipulado en el literal L del artículo 37 del referido cuerpo normativo. Por ende, la denuncia tuvo que ser dirigida al ente colegiado como tal, no sólo al presidente del mismo.

C. Fundamentos de Derecho.

Luego de haber expuesto los hechos de la denuncia interpuesta por el señor CARLOS LEO RUANO ARGUETA y verificadas las pruebas de cargo y descargo presentadas, se procede a realizar el correspondiente fundamento de derecho. El presente procedimiento tiene como pretensión principal el APLICAR LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR por las infracciones cometidas por el señor OSCAR RICARDO PINEDA ROMERO en su calidad de Presidente Junta Directiva de la Federación Tae kwon do.

Las Federaciones deportivas, como entidades de utilidad pública y con personalidad jurídica propia son la máxima autoridad en su deporte y tienen su fundamento legal en el artículo veintisiete, veintiocho y treinta y ocho de la Ley General de los deportes. Dichos artículos establecen que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, será el único ente en el país que podrá reconocerlas: *“Art. 28.- Las Federaciones Deportivas Nacionales son la máxima autoridad en su deporte y sólo podrá ser reconocida por el INDES una por cada deporte, de acuerdo con el reconocimiento de su respectiva Federación Internacional.”*

Asimismo, se establece en el artículo treinta y tres de la referida Ley, que las Federaciones y Asociaciones deportivas tendrán una Junta Directiva, quien será la encargada de la dirección y administración de la Federación la cual presidan. *“Art. 33.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración.”*

Todas las Federaciones o Asociaciones deportivas deberán regirse bajo sus propios Estatutos, los cuales deberán estar adecuados a la Ley General de los Deportes de El Salvador de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo veintisiete. *“Los Estatutos de las federaciones deportivas deberán adecuarse a los requisitos establecidos en esta Ley, y en lo que no estuviera regulado, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.”*

Según lo establecido en el literal a) y e) del artículo treinta y cinco de la Ley General de los Deportes de El Salvador, los miembros de las Juntas Directivas de las Federaciones, deben cumplir con lo establecido en sus estatutos, reglamentos y normativas, siempre y cuando hayan sido aprobados por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador; caso contrario estarían cometiendo infracciones a la referida Ley; que deberán ser sancionadas según lo establecido en el artículo noventa y siete y siguientes de dicha Ley. *“Art. 35.- Son atribuciones y obligaciones de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, reglamentos y demás normas aplicables.”*

Art. 97.- Por las infracciones que se cometan a la presente ley se aplicarán las siguientes sanciones leves, graves y muy graves.

El artículo cien y ciento uno de la Ley General de los Deportes, faculta al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, a conocer iniciar e imponer las respectivas sanciones cuando se incurran en infracciones a la misma.

“Art. 100.- El INDES es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en la presente Ley.”

Es potestad del Comité Directivo del INDES conocer de oficio o por denuncia interpuesta e iniciar los procedimientos sancionatorios sobre aquellas conductas en las que exista una aparente violación a la referida Ley, velando por que se cumplan las garantías constitucionales del derecho de defensa, el principio de inocencia, de legalidad y de audiencia; así como todos aquellos principios establecidos en las leyes especiales aplicables para dictar una resolución conforme a derecho. “Art. 101.- El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse de oficio o por denuncia interpuesta por cualquier miembro de una Federación, Subfederación o Asociación Deportiva Nacional, Organismo deportivo, o por cualquier otro interesado, ante el Comité Directivo del INDES”.

En el orden de ideas anteriores, este Comité Directivo realiza las siguientes consideraciones:

Se ha verificado que según los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo es la Junta Directiva de dicha Federación la encargada de la Dirección y administración de la misma y que dentro de sus competencias y atribuciones esta la elaboración de los reglamentos para el funcionamiento de dicha institución.

La Federación Salvadoreña de Taekwondo es una Asociación sin fines de Lucro, establece que “ la administración de las asociaciones estará a cargo de las personas y organismos que sean establecidos en los estatutos” , el Art 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo establece lo siguiente : “ La Junta Directiva es la encargada de la dirección y administración y de la Federación (...)” y el artículo 37 en su literal L) de dichos estatutos estipula que será competencia de la Junta Directiva de la Federación elaborar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

Por lo anterior, la responsabilidad de crear la normativa pertinente, le corresponde a la Junta Directiva como órgano colegiado y según lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Taekwondo. Aunque una de las atribuciones del presidente de la Junta Directiva sea elaborar el proyecto de reglamento interno de la Federación con el objeto de someterlo a aprobación de la Junta Directiva, tal y como establece el literal L) del artículo 43 de dichos estatutos, no se le pueden otorgar facultades más allá de las establecidas en los Estatutos de la misma.

IV. Resolución.

En virtud de las razones expuestas y con base a las atribuciones conferidas en los artículos 100, 101 y 104 de la Ley General de los Deportes, este Comité Directivo del Instituto Nacional de los deportes de El Salvador, **RESUELVE:**

A) ABSOLVER. Al señor Oscar Ricardo Pineda Romero, presidente de la Federación Salvadoreña de Taekwondo por el presunto cometimiento de la infracción denunciada; es decir, la falta muy grave contenida en el artículo 91 literal a) de la Ley General de Los Deportes, por no haberse configurado la misma.

B) NOTIFIQUESE al señor Oscar Ricardo Pineda en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Taewkondo y al señor Carlos Leo Ruano Argueta en su calidad de denunciante.

La presente resolución ha sido emitida y suscrita por los miembros del Comité Directivo del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, el día diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

6. AUTORIZACION DE AYUDAS ADICIONALES

La Gerencia de Desarrollo Deportivo, presenta la propuesta con relación a solicitudes de ayudas adicionales que le ha presentado la Federación Salvadoreña de Boxeo por sobre su asignación presupuestaria ya establecida por este Comité Directivo; en ese sentido, esa Gerencia ha dado su opinión técnica favorable para la aprobación de dichas solicitudes. Asimismo, se ha verificado la disponibilidad presupuestaria para cubrir los montos solicitados por la Federación Salvadoreña de Boxeo, los cuales son los siguientes: 1) Ayuda adicional para Banking, para el Campeonato Nacional 2019, por un monto de total de QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$505.00) y 2) Ayuda adicional para la compra de uniformes para el Campeonato Nacional 2019, por un monto total de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$595.00.)

ACUERDO 392-31-2019

Luego de escuchado el informe de la Gerencia de Desarrollo Deportivo, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Autorizar las ayudas adicionales por los montos solicitados a la Federación Salvadoreña de Boxeo, según la siguiente propuesta: 1) Ayuda adicional para Banking, para el Campeonato Nacional 2019, por un monto de total de QUINIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$505.00) y 2) Ayuda adicional para la compra de uniformes para el Campeonato Nacional 2019, por un monto total de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$595.00.); **b)** Girar lineamientos a la Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera y Auditoría Interna, para que, de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**

7. INFORME DE PLAN ESTRATÉGICO 2019-2024 Y PLAN ANUAL OPERATIVO 2020.

El Gerente de Asuntos Estratégicos, informa que siguiendo lineamientos del Lic. Yamil Alejandro Bukele, Presidente Ad Honorem del INDES, se ha elaborado la planeación estratégica del INDES para el periodo 2019-2024, ya que es fundamental en la apuesta por el desarrollo futuro, por ello, dicho plan institucional para el quinquenio se vuelve una herramienta para establecer los basamentos de dicha visión de largo alcance, tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo Deportivo y Recreativo, 2019-2039, mismo que es parte de una estrategia global del Plan Cuscatlán liderado por el Sr. Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez. Para el desarrollo integral de la población salvadoreña es menester que todas las instituciones del Estado, tengan una visión de articulación, aspirando a objetivos y logros de impacto para la gente, la razón de ser en todas las materias de la función pública. Así, el desarrollo del deporte debe ser considerado como un aliado para ese rumbo y para ello la sinergia interinstitucional es clave. Además, la relación de trabajo conjunto a las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales es esencial, pues junto a ellas se puede y se debe impactar positivamente a la gente. La clave seguirá siendo el acompañamiento para que las familias salvadoreñas se integren en torno al deporte y la recreación para que haya estilos de vida más saludables. Para esto se trabajará por conjuntar, desde el territorio, a los actores locales y las Municipalidades, pasando por organismos gubernamentales, no gubernamentales y todo aquel que desee sumarse proactivamente al desarrollo de la gente, tantas veces citado. Se entrega un producto más de la planeación estratégica, para trabajar técnica, transparente y comprometidamente por nuestra población, dicho se constituye en anexo incorporado en este Punto de Acta. Asimismo, al Gerente de Asuntos Estratégicos siempre bajo los lineamientos del Presidente Ad Honorem, informa que se ha preparado el Plan Operativa Anual, como una herramienta de gestión básica que está requerida por Artículo 49 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno específicas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, D.O. 08/24/2006 y por la Ley de Acceso a la Información Pública, Título II, Capítulo I, Art. 10, numeral 8. La nueva gestión, ha cambiado el enfoque tradicional de la Planificación Operativa Anual, ya que por primera vez las metas, actividades e indicadores están basadas en un Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual hace referencia al Plan Nacional de Desarrollo Deportivo y Recreativo en el Salvador, se ha establecido la estrategia global de la Institución y ha identificado los 13 programas estratégicos que serán desarrollados durante el quinquenio. Se espera con esto dar respuestas a las necesidades del deporte y contribuir a su desarrollo en calidad y cantidad, ya que la participación en actividades recreativas y deportivas contribuye a la prevención de la violencia y la mejora de la calidad de vida de los salvadoreños, Se entrega el ejemplar del POA 2020, que se constituye en anexo incorporado en este Punto de Acta. Por todo lo anteriormente informado y de conformidad

al Art, 14 Lit. "c" de la Ley General de los Deportes del El Salvador, solicita a este Comité, la aprobación de los Planes multianual y anual antes relacionado.

ACUERDO 393-31-2019

Luego de conocido el punto y la presentación los documentos que contienen el Plan Estratégico 2019-2024 y el Plan Operativo Anual 2020, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** a) Aprobar el Plan Estratégico 2019-2024 del INDES, quedando como anexo a esta Acta un ejemplar del mismo debidamente firmado por los miembros de este Comité; b) Aprobar el Plan Operativo Anual 2020 del INDES, quedando como anexo a esta Acta un ejemplar del mismo debidamente firmado por los miembros de este Comité; c) Girar lineamientos a la Gerencia de Asuntos Estratégicos, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Legal, Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

8. AUTORIZACIÓN DE PRESUPUESTO AÑO 2020.

El Gerente Financiero somete a conocimiento del Comité Directivo la autorización del Ministerio de Hacienda y según plasmado en el Presupuesto General de la Nación el monto de Presupuesto aprobado para el INDES por un total de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$20,128,125.00) para el periodo fiscal de 2020. Al respecto las tres grandes cuentas del presupuesto de INDES son: Dirección y Administración General con CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$4,932,805.00), Actividades Deportivas por un monto de TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$13,195,320.00) y que incluye apoyo con transferencias a Federaciones y Asociaciones Deportivas, deporte Escolar y deporte Inclusivo, así como el apoyo al alto rendimiento, y un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 2,357,365.00) para infraestructura y bienes muebles, totalizando los VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$20,128,125.00).

ACUERDO 394-31-2019

Después de expuesto el informe por parte de la Gerencia Financiera, este Comité Directivo por unanimidad, **ACUERDA:** a) Darse por enterados y aprobar el presupuesto asignado a INDES por la Asamblea Legislativa para el año de 2020 en un monto de VEINTE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$20,128,125.00) que es significativamente superior al monto de al menos los últimos 15 años otorgado al deporte de nuestro país, en un porcentaje de 60% lo que muestra el cambio positivo en la política de apoyo al deporte, y b) Hacer del conocimiento de esta autorización a la Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Auditoría Interna, Gerencia de Asuntos Estratégicos, Gerencia Legal y Gerencia Administrativa, a efecto de que cada unidad administrativa actúe según lo que la ley y disposiciones aplicables le establezcan. **NOTIFIQUESE.**

9. RATIFICACION CONVENIO MARCO COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL INDES, E INFORME DE SUSCRIPCION DE CONVENIO DE COOPERACION ENTRE INDES Y FISDL.

El Gerente Legal, informa a Comité Directivo, sobre el **Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Cultura (MICULTURA) y el INDES**, suscrito en fecha 12 de diciembre del presente año, siendo el objeto de dicho convenio establecer relaciones que permitan la cooperación y apoyo interinstitucional de una manera articulada, dentro de la esfera de sus respectivas competencias entre MICULTURA e INDES, para potenciar la cultura, el arte y el deporte como medio para construir bienestar social; se da lectura a las cláusulas del referido convenio y del cual quedara anexada una copia a la presente acta.

Asimismo, el Gerente Legal, informa sobre el avance para la suscripción del **Convenio de Cooperación Técnico-Financiera entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)**, el cual está programado a suscribirse el 20 de diciembre del presente año, y tendrá por objeto regular las relaciones, responsabilidades y compromisos entre el INDES y el FISDL, para el diseño, ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura siguientes: 1) PROYECTO COMPLEMENTARIO PARA REMODELACION DEL CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO DEL INDES EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; 2) CONSTRUCCION DE GIMNASIO DE BASQUETBOL EN LOS TERRENOS ALEDAÑOS AL GIMNASIO "JOSE ADOLFO PINEDA" EN SAN SALVADOR.

ACUERDO 395-31-2019

De conformidad al informe realizado por la Gerencia Legal, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA: a)** Darse por enterados de la firma del **Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Cultura (MICULTURA) y el INDES**, y Ratificar su contenido para su aplicación según lo establecido; **b)** Darse por enterados de las gestiones para la suscripción del **Convenio de Cooperación Técnico-Financiera entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL)**, y **c)** Girar lineamientos a la Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia de Asuntos Estratégicos, Gerencia Legal y Unidad de Auditoría Interna, para que de acuerdo

con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

10. OBSERVACIONES CORTE DE CUENTAS 2014-2015.

La gerencia financiera da a conocer reporte REF DA-UNO 1441/2019 de la Corte de Cuentas del 5 de los corrientes y que corresponde a Auditoria Financiera del periodo 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2015, en el cual detalla algunas condiciones consideradas de menor importancia relacionada con el control interno y/o cumplimiento de leyes y reglamentos u otras disposiciones aplicables, las cuales una vez superadas mejorarían la gestión institucional fortaleciendo el sistema de control interno y que evitarían convertirse en hallazgos de auditoría. Estas son: - Deficiencias en el área de Existencias Institucionales, - Funcionamiento de Caja Chica Sin Normativa, - Gerencia Financiera no depende del titular, - Dietas del Comité Directivo sin retención, - Deficiencias en transferencias otorgadas a Federaciones, - Inconsistencias en contratos, - Depreciación Anual sin documentación de soporte, - Fondo FAD sin funcionario responsable del manejo administrativo, - INDES no posee sus propias políticas contables, Nombramiento del Jefe de Seguridad, sin cumplir con el perfil requerido. Al respecto se procede a explicar a los miembros del Comité Directivo sobre como algunas de estas observaciones de menor importancia han sido superadas y resueltas y ya se encuentra la documentación debidamente soportada según lo informado. Enterados de aquellas Observaciones ya superadas, se procedería a gestionar con las áreas administrativas pertinentes para el proceso de superar las otras observaciones de menor importancia que aún están vigentes.

ACUERDO 396-31-2019

Luego de escuchado el informe, este Comité Directivo, por unanimidad, **ACUERDA:** a) Darse por enterados del reporte REF DA-UNO 1441/2019 de la Corte de Cuentas del 5 de los corrientes y que corresponde a Auditoria Financiera del periodo 1 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2015; b) ejercer las acciones correctivas pertinentes; y c) Girar lineamientos a la Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Legal, UACI, y Unidad de Auditoría Interna, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

11. INFORME DE LA COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS, DEL PROCESO “SUMINISTRO DE VEHICULOS – MICROBUSES PARA ACTIVIDADES INSTITUCIONALES PROPIAS DEL INDES”, OFERTA DE COMPRA No.270

La jefa de UACI, presenta informe emitido por la Comisión de Evaluación de Ofertas, del proceso realizado a través de BOLPROS, denominado: “**SUMINISTRO DE VEHICULOS – MICROBUSES PARA ACTIVIDADES INSTITUCIONALES PROPIAS DEL INDES**”, OFERTA DE COMPRA No.270. Según el informe de la CEO, el día 17/12/2019 se procedió a la recepción y apertura de las ofertas, las cuales fueron: **1) Transportes Pesados, S.A. de C.V. e Inversiones e Importaciones Ibra, S.A. de C.V.**, por lo que en estos momentos se encuentran en etapa de evaluación por parte de la CEO. Es de mencionar que según lo informado por la unidad de Presupuesto, la disponibilidad presupuestaria autorizada para este proceso, estaba sujeta a la aprobación de las modificaciones en la Ley del Presupuesto vigente, en las asignaciones de distintas instituciones de la administración pública, aprobada por la Asamblea Legislativa, en Decreto No.485 publicado en el Diario Oficial No.221 Tomo 425 de fecha 22/11/2019; por lo que con fecha 04/12/2019 el Representante de INDES, emitió la **Orden de Negociación No.282/2019** con BOLPROS, para el Suministro de vehículos-microbuses para actividades institucionales propias de INDES, con el objetivo de lograr ejecutar esos recursos, antes de finalizar el año 2019, pero debido a la limitante del tiempo y encontrándose el presente proceso de compra en la etapa de evaluación de ofertas, la CEO manifiesta que no puede emitir y dar un resultado para este día, ya que es necesario verificar toda la documentación de las 2 ofertas recibidas, para verificar el cumplimiento de las especificaciones requeridas, ya que el tiempo para emitir resultados a BOLPROS, debe ser lo más pronto posible, debido a que el año está por finalizar y estamos próximos al periodo de vacación; por lo tanto la CEO expresa que requiere de más tiempo para emitir el resultado final de la evaluación de las ofertas recibidas, y en este momento solo se cuenta con 2 días hábiles, para poder cerrar la contratación.

ACUERDO 397-31-2019

Luego de escuchado el informe, por parte de la Jefa UACI, este Comité Directivo por unanimidad, **ACUERDA:** a) Darse por enterados del informe de la CEO; b) **AUTORIZAR** dejar sin efecto el proceso de la **OFERTA DE COMPRA No.270** denominado: “**SUMINISTRO DE VEHICULOS – MICROBUSES PARA ACTIVIDADES INSTITUCIONALES PROPIAS DEL INDES**”, debido a la limitante del tiempo para efectuar la evaluación por parte de la CEO; c) Los fondos que estaban disponibles para la **OFERTA DE COMPRA No.270** se provisionaran para el año 2020 y se autoriza gestionar un nuevo proceso para la compra de los vehículos, para el año 2020, y d) Girar lineamientos a la UACI, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa y a la

Gerencia Financiera, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

12. RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA SOBRE NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE AD HONOREM DEL INDES.

La Gerencia Legal, informa que se solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental, información de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal sobre denuncias interpuestas en contra del Presidente de la República por el nombramiento del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez como Presidente Ad Honorem del INDES, habiéndose resuelto por parte de dicho Tribunal: Conceder el acceso a la información solicitada, entregándola en la versión Pública de dos procesos, el 104-D-19 y 211-A-19 y en ambas resoluciones por denuncias presentadas en contra del señor Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República por el nombramiento a su hermano Yamil Alejandro Bukele Pérez, como Presidente Ad Honorem del INDES, según la denuncia por violar la prohibición ética establecida en el literal h) del artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental, habiendo analizado los hechos denunciados y con base a los artículos 1, 5, 6 y 38 de la referida ley y 81 literal e) de su reglamento, resolvió en ambos procesos declarar improcedente el aviso interpuesto contra el señor Nayib Armando Bukele Pérez, Presidente de la República. Agregándose como anexo de dicha acta, copias de las resoluciones.

ACUERDO 398-31-2019

Luego de escuchar el informe de la Gerencia Legal, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** a) Darse por enterados de lo resuelto por el Tribunal de Ética Gubernamental en relación a las denuncias presentadas en contra del presidente de la República por el nombramiento del Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, como Presidente Ad Honorem del INDES y de las resoluciones que las declara improcedentes; b) Girar lineamientos a la Gerencia Legal y Unidad de Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

13. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PATINAJE.

Se conoce informe de la Gerencia Legal, en el cual reporta del desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Patinaje. Esta se convocó para el día 14 de diciembre y se dio inicio en segunda convocatoria a las diez horas. La Agenda propuesta incluía Elección de Comisión Disciplinaria, Aprobación del Reglamento de Competencias de la FESAP, Aprobación del Reglamento Disciplinario de la FESAP y Modificación de

Estatutos de la FESAP en el artículo treinta y cinco literal “c”. En el desarrollo de la Agenda se inicia con la propuesta de Presidente de la Comisión Disciplinaria y de los miembros propietarios y Suplentes la cual se realiza según lo establece el artículo 79 de los Estatutos de la Federación y se eligen según propuestas así: Presidente: Carlos Efraín Molina, Miembros Propietarios: José Carlos Nochez y Yuri Antonio Martínez, y miembros suplentes: Carlos Eduardo Hernández Reyes y Sara Valladares, todos electos por unanimidad. En cuanto al Reglamento de Competencias de la FESAP, y al Reglamento Disciplinario de la FESAP, quedan pendientes ya que aún no han sido enviados a INDES para la evaluación y aprobación por el Comité Directivo de INDES, y en cuanto a Modificación de Estatutos de la FESAP en el artículo treinta y cinco literal “c”, se considera que en vista de que la Ley de INDES está en proceso de revisión, será mejor esperar y quedaría pendiente de la modificación propuesta en los estatutos de la Federación de Patinaje.

ACUERDO 399-31-2019.

En vista de lo verificado en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Patinaje, se propone aprobar los nombramientos de la Comisión disciplinaria para un periodo de tres años y en atención a ello el Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Darse por enterados de la realización de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Patinaje, convocada para el día 14 de diciembre y se dio inicio en segunda convocatoria a las diez horas, b) aprobar la integración de la Comisión Disciplinaria de la Federación de Patinaje y que queda integrada así: **Presidente: Carlos Efraín Molina, Miembros Propietarios: José Carlos Nochez y Yuri Antonio Martínez, y miembros suplentes: Carlos Eduardo Hernández Reyes y Sara Valladares, todos electos por unanimidad y según los Estatutos de la Federación de Patinaje,** c) darse por enterados que tanto la Aprobación del Reglamento de Competencias de la FESAP, la Aprobación del Reglamento Disciplinario de la FESAP y la Modificación de Estatutos de la FESAP en el artículo treinta y cinco literal “c”, quedan pendientes para una nueva convocatoria de Asamblea Extraordinaria por parte de la Federación de Patinaje por los motivos antes explicados, y d) Hacer del conocimiento de esta autorización a la Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Auditoría Interna, Gerencia de Asuntos Estratégicos, Gerencia Legal y Gerencia Administrativa, a efecto de que cada unidad administrativa actúe según lo que la ley y disposiciones aplicables le establezcan. **NOTIFIQUESE.**

14. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE GOLF.

La Gerencia Legal informa del desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Golf. Esta se convocó para el día 27 de octubre y la agenda contenía los puntos siguientes: Establecimiento de Quorum. Memoria de Labores de 2018, Informe de Estados Financieros de 2018, Calendario de Actividades 2019, Elección de Miembros de Junta Directiva (Tres Directores) y elección de Comisión Disciplinaria. En segunda convocatoria se inicia a las catorce horas con 42 miembros en el quórum legal y

de un total de 104 miembros solventes. La Presidenta de la Federación da lectura a la Memoria de Labores 2018 describiendo las principales actividades deportivas, así como el desarrollo de los torneos nacionales e internacionales. El informe fue aprobado por unanimidad. En igual forma la Tesorera de la Federación da lectura al informe de Estados Financieros 2018 explicando la situación financiera, los estados de ingresos, estados de resultados y gastos, situación del activo, y de pasivos de esta. Dicho informe es aprobado por unanimidad. En cuanto al Calendario Anual de Actividades Nacionales e Internacionales para el año 2019, se comparte y se explica la programación de su ejecución para el año corriente. Sometido a la Asamblea de miembros, este es aprobado por unanimidad. Elección de vacantes de miembros de Junta Directiva, por renuncia de Directores se sometió a elección los cargos de Primer Director, Segundo Director y Tercer Director y los propuestos fueron los siguientes: **PRIMER DIRECTOR: Erick Ernesto Quezada, SEGUNDO DIRECTOR: Carlos Marcelo Olano Romero, TERCER DIRECTOR: María Irene Mendoza Guerrero.** Según dichas propuestas y que fueron secundadas por los presentes, la Junta Directiva para finalizar el periodo que inicio el 7 de septiembre del 2017 y finaliza el 6 de septiembre del 2021, quedo integrada así: **PRESIDENTE: DIANA ESTER POCASANGRE DE MEJIA, VCEPRESIDENTE: JORGE CASAUS HERRERO, SECRETARIO: JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS, TESORERA: MIRNA ACENETT BENAVIDES DE BARRIENTOS, PRIMER DIRECTOR: ERICK ERNESTO QUEZADA, SEGUNDO DIRECTOR: CARLOS MARCELO OLANO ROMERO, TERCER DIRECTOR: MARIA IRENE MENDOZA GUERRERO.** Cabe señalar que los propuestos cuentan con la documentación que requieren los Estatutos de la Federación así: Solvencia Municipal, y Declaración Jurada la cual se adjunta al presente informe. Finalmente, la Presidenta de la Federación propone integrar la Comisión Disciplinaria así. Presidente. Erick Ernesto Quezada, y la Asamblea propone a los miembros así: Propietarios María Irene Mendoza Guerrero y Federico Vilanova, y Miembros Suplentes así: Gustavo Munguía y Raymundo Rodríguez, todos para el periodo de tres años, a partir del día 27 de octubre del presente año al 26 de octubre del 2022 conforme al artículo 79 de los Estatutos de la Federación, quedando integrada de esa forma tal como lo establecen sus Estatutos.

ACUERDO 400-31-2019.

Luego de escuchar el informe de la Gerencia Legal, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** a) Darse por enterados de la realización de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Salvadoreña de Golf, realizada el 27 de octubre del presente año y la cual cumplió con lo que se establece sus Estatutos y Ley General de los Deportes; b) Reconocer la elección de las vacantes de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Golf, quedando integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTA: DIANA ESTER POCASANGRE DE MEJIA, VICEPRESIDENTE: JORGE CASAUS HERRERO, SECRETARIO: JOSE SANTIAGO CASTELLA TORRELLAS, TESORERA: MIRNA ACENETT BENAVIDES DE BARRIENTOS, PRIMER DIRECTOR: ERICK ERNESTO**

QUEZADA, SEGUNDO DIRECTOR: CARLOS MARCELO OLANO ROMERO, TERCER DIRECTOR: MARIA IRENE MENDOZA GUERRERO, para el periodo del 7 de septiembre del 2017 que finaliza el día 6 de septiembre de 2021; c) Reconocer la integración de la Comisión Disciplinaria de la Federación Salvadoreña de Golf, así: **Presidente. Erick Ernesto Quezada, Miembros Propietarios María Irene Mendoza Guerrero y Federico Vilanova, y Miembros Suplentes Gustavo Munguía y Raymundo Rodríguez**, todos para el periodo de tres años a partir del día 27 de octubre del presente año que finaliza el 26 de octubre del 2022, conforme al artículo 79 de los Estatutos de dicha Federación; **d)** Girar lineamientos al Jefe del Departamento de Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas, para que proceda a la inscripción correspondiente de la complementación de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Golf, de conformidad a la Ley General de los Deportes de El Salvador; y **e)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente **NOTIFIQUESE.**

15. AUDITORIA FEDERACION SALVADOREÑA DE SQUASH.

La Gerencia Financiera da a conocer el reporte de la Auditoría Interna REF.UAI-INDES-062-2019, que se refiere a Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos realizados por la Federación Salvadoreña de Squash por el periodo del 1 de enero 2017 al 31 de diciembre de 2018. Al respecto la Auditoría señala tres deficiencias a esta Federación así: **a- Economía de Salarios no transferidos al INDES, b-Deficiencias en la compra de bienes y servicios y c- Conflicto de intereses por contratación de empresa.** En el análisis del reporte se le determina a la Federación lo que debe de hacer para superar las deficiencias encontradas en esta auditoría de los años 2017 y 2018 y así dar cumplimiento a estas. El informe antes señalado será enviado a la Corte de Cuentas de la Republica según lo que se establece en el artículo 37 de esa Ley y al artículo 202 de las Normas de auditoría interna del Sector Gubernamental.

ACUERDO 401-31-2019.

En virtud de lo antes expuesto y del reporte presentado, este Comité Directivo, por unanimidad **ACUERDA:** **a)** Darse por enterado de las deficiencias encontradas en el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Gastos realizados por la Federación Salvadoreña de Squash por el periodo del 1 de enero 2017 al 31 de diciembre de 2018, **b)** Darse por enterados que los informes serán enviados a la Corte de Cuentas según lo que se establece en el artículo 37 de la Ley de la Corte de Cuentas y al artículo 202 de las Normas de auditoría interna del Sector Gubernamental, y **c)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que de acuerdo con sus

competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

16. AUDITORIA FEDERACION SALVADOREÑA DE TIRO CON ARCO

Asimismo, la Gerencia Financiera da a conocer el reporte REF.UAI-INDES-065-2019 que se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos realizados por la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco por el periodo del 1 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2018. Al respecto la Auditoria señala que no se observaron hallazgos que sean objeto de observación por parte de la Auditoria, concluyéndose que el manejo y control de los recursos han sido manejados adecuadamente por parte de la Administración de la Federación. Se agrega al informe una nota relativa al **Libro de Actas de la Junta Directiva de la Federación los cuales no están impresos sin número de folio y sellos**, siendo esta una atribución del Secretario de la Junta Directiva de la Federación y que debe de cumplir, por lo que se hace esa observación.

ACUERDO 402-31-2019.

En virtud de lo antes expuesto y del reporte presentado, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA:** a) Darse por enterados del informe REF.UAI-INDES-065-2019 que se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos realizados por la Federación Salvadoreña de Tiro con Arco por el periodo del 1 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2018, y el cual no tiene observaciones ni hallazgos que deban ser reportados, b) darse por enterados del informe en relación al **Libro de Actas de la Junta Directiva de la Federación los cuales no están impresos sin número de folio y sellos**, siendo esta una atribución del Secretario de la Junta Directiva de la Federación y que debe de cumplir, por lo que se hace esa observación y c) Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

17.- INFORME SOBRE OBSERVACIONES A LEY GENERAL DE LOS DEPORTES.

El Gerente Legal informa que después de haber recibido copia del Decreto Legislativo No.491 que contiene la nueva Ley General de los Deportes de El Salvador y haber realizado el correspondiente análisis del cuerpo normativo en conjunto con la Secretaria de Asuntos Jurídicos de Casa Presidencial, éste fue remitido a la Asamblea Legislativa, el dieciocho de diciembre del presente año, con un pliego de observaciones a la Ley General de los Deportes, entre las que se señalan incongruencias, imprecisiones y carencias en su redacción y que podría llevar a inseguridad jurídica en su aplicación. Entre las conclusiones mencionadas en el documento remitido por Casa Presidencial a la Asamblea Legislativa se establece la necesidad de que la Comisión de Juventud y

Deporte analice, nuevamente, el proyecto de ley y tenga en cuenta las observaciones mencionadas.

ACUERDO 403-31-2019.

Después de haber escuchado y analizado el informe del Gerente Legal, sobre las observaciones realizadas a la Ley General de los Deportes, este Comité Directivo por unanimidad **ACUERDA: a)** Darse por enterados de las observaciones presentadas por la Presidencia de la Republica a la Ley General de los Deportes aprobada por la Asamblea Legislativa según Decreto Legislativo No. 491, **b)** Girar lineamientos a la Gerencia Legal, Gerencia Financiera, Gerencia de Desarrollo Deportivo, Gerencia Administrativa, Auditoría Interna y Comunicaciones, para que de acuerdo con sus competencias, registren y efectúen las operaciones que se deriven de las obligaciones reales y exigibles que determinen precedentes, según lo establecido en la normativa técnica y legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.**

No habiendo más que informar se cierra la sesión a las veintiún horas de este mismo día.

